



Cuenca, 23 de julio de 2021

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE EL PROVENCIO
Plaza Alcaldes 1
16670 EL PROVENCIO
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 6/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4.2.- EXPTE. 7/21. Proyecto de “PROYECTO PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE LA SECCIÓN “A” DE UNA CANTERA DE GRAVA Y ARENA DENOMINADA SAN ROQUE”, promovido por D. RAMÓN OLIVARES BONILLA, dentro del término municipal de EL PROVENCIO (Cuenca).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal y calificación urbanística de fecha 30 de septiembre de 2020.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 37, de 24 de febrero de 2021.
 - Periódico “Voces de Cuenca” de fecha 25 de febrero de 2021.
 - Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día 1 de marzo de 2021.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 28 de abril de 2021.

3. Acreditación municipal de fecha 9 de junio de 2021 de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR.



4. Informe municipal de fecha 16 de junio de 2021 relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - b) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - c) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
5. Certificado municipal de fecha 28 de abril de 2021, donde se establece que los terrenos están clasificados según el planeamiento municipal como Suelo Rústico de Reserva.
6. Resolución de 13/08/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Cantera de grava y arena denominada San Roque (expediente PRO-CU-20-0999), situada en el término municipal de El Provencio (Cuenca), cuyo promotor es Ramón Olivares Bonilla. DOCM N° 167 de 21 de agosto de 2020.
7. Resolución de los Servicios Periféricos de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 25 de mayo de 2014, informando favorablemente el Proyecto en materia de patrimonio cultural.
8. Resolución de 11 de marzo de 2021 de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible de autorización del aprovechamiento de grava y arena, como recurso de la sección A), titulada "San Roque", N415, sita en el término municipal de El Provencio (Cuenca), así como del respectivo plan de restauración correspondiente a dicha explotación.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO

El aprovechamiento del recurso de la sección A) se describe a continuación, así como el Plan de Restauración correspondiente a dicha explotación:

Nombre y número de registro: "SAN ROQUE", N° 415

Recursos minerales: grava y arena

Duración de la autorización: 14 años a partir de la autorización de explotación.

Superficie autorizada: 0,435 Has. (en las parcelas 133 y 134 del polígono 31 del t.m. de El Provencio (Cuenca))

Resolución de la evaluación de impacto ambiental de fecha: 21.08.2020 (expediente ambiental PRO-CU-20-0999)

Término municipal: El Provencio

Provincia: Cuenca



Garantía de restauración constituida por importe de: 8.725,40 € (fecha de constitución 04.03.2021)

En el desarrollo del proyecto se describe detalladamente la forma de explotación de la gravera, aquí relacionamos en conjunto dicha explotación con objeto de su clasificación como Sección A, ya que las operaciones para el aprovechamiento del recurso son:

- Arranque mediante máquina retroexcavadora.
- Cargue mediante máquinas retroexcavadoras y transporte por medio de camiones-volquete.
- Comercialización de los productos dentro del término municipal o a menos de 60 Km de los límites del término. El material extraído se utilizará en obras de construcción.
- El personal afecto a dicha explotación será:

1 Palista

1 Conductores de camión

En total son dos empleados, aunque haciendo la advertencia de que no se trabajará todo el año completo debido a las inclemencias del tiempo que generalmente paralizan parcialmente estas actividades en las estaciones de invierno y la mayor parte del otoño.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO INDUSTRIAL, ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y MINERA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.a) primer guion del RSR. Según este precepto, "actividades extractivas y mineras, entendiéndose por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos." Este Uso se desarrolla en el artículo 22 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 7.1 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales, de acuerdo con la legislación de minas, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Industrial, actividad extractiva y minera
<i>Emplazamiento</i>	Parcelas 133 y 134 del polígono 31
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva
<i>Sup. parcela</i>	6.358 m ²
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	4.350 m ²
<i>Superficie construida</i>	-



<i>Ocupación</i>	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar
<i>Altura máxima</i>	-
<i>Retranqueos</i>	-

INFORME JURÍDICO.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TR LOTAU y 37.1.b) del RSR.

Para finalizar, en cuanto a la superficie objeto de replantación exigida en el artículo 64.2.2º del TR LOTAU y el artículo 38.1 del RSR, se estará al plan de restauración ambiental, fijado en el informe de Impacto Ambiental citado.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TR LOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TR LOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TR LOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.





Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 44446969694DAF44D73577